

Expediente: PAOT-2025-2641-SPA-1824

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 2 2 0 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2641-SPA-1824** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hace tiempo (...) un perrito que tenían ahí, en pésimas condiciones (...) falleció porque en su cuello tenía la piel podrida de que lo tenían amarrado, se les hizo fácil y tienen un pitbull en estado de desnutrición grave, le pegan horrible (...) todas las noches (...) lo patean, le avientan cuetes (...) lo tienen días con bozal sin comer ni tomar agua, jamás lo sacan (...) adoptaron un gato apenas y lo avientan! Es un bebe el gato! [Hechos que suceden en el inmueble ubicado en calle 2da. cerrada calle 22, manzana 54, lote 9, colonia Olivar del Conde 1^a. Sección, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Expediente: PAOT-2025-2641-SPA-1824

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 2 2 0 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle 2da cerrada calle 22, manzana 54, lote 9, colonia Olivar del Conde 1^a. Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencias en las que no fue posible observar y realizar la evaluación de los animales denunciados, debido a que no se localizó al responsable de estos y ninguna persona permitió el acceso al inmueble.

No obstante lo anterior, en dichas diligencias se notificaron dos oficios en el inmueble de mérito, a través de los cuales se hizo del conocimiento a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser así, remitiera los elementos probatorios de los mismos, así como, días y horarios y cualquier información que permitiera localizar al responsable de los animales de compañía denunciados, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin que al momento de la presente resolución se haya aportado información de lo requerido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle 2da cerrada calle 22, manzana 54, lote 9, colonia Olivar del Conde 1^a. Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencias en las que no fue posible observar y realizar la evaluación de los animales denunciados, debido a que no se localizó al responsable de estos y ninguna persona permitió el acceso al inmueble.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2641-SPA-1824

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 2 2 0 -2025

- Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser así, remitiera los elementos probatorios de los mismos, así como, días y horarios y cualquier información que permitiera localizar al responsable de los animales de compañía objeto de investigación, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin que al momento de la presente resolución se haya aportado lo solicitado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CD

